

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE.-**

25 MAR. 2026
11:51 Jm
RECIBIDO
Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara
ONTX00

La que suscribe, **KARLA ANDREA LEONARDO TORRES**, en mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 92, 101, 107 fracción XVIII, 109 fracción I, y 110 fracción XVIII numeral 6 inciso a) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, y demás aplicables que en derecho correspondan; someto a la elevada consideración de este órgano de Gobierno Municipal en Pleno, la presente **Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión, que tiene por objeto abrogar el Reglamento de Rastro en el Municipio de Guadalajara, y expedir el Reglamento del Rastro del Municipio de Guadalajara**, para lo cual me permito realizar la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La revisión y actualización constante de los reglamentos municipales resulta esencial para que las dependencias municipales puedan ejercer sus funciones de manera eficaz, brindar seguridad jurídica y armonizar sus funciones con la nueva reglamentación federal y estatal.

II. Con el transcurso del tiempo, las disposiciones reglamentarias en muchas ocasiones ya no se ajustan a las necesidades que en los hechos, funcionan la administración pública, por tal motivo actualizar estos ordenamientos permiten redefinir atribuciones, procedimientos y criterios conforme surgen nuevas problemáticas, avances tecnológicos y modalidades en la prestación de los servicios municipales.

III. De este modo, se evita que la gestión pública quede desfasada frente a la realidad y se asegura que las decisiones y actuaciones del gobierno local se apoyen



en reglas claras, pertinentes y actuales.

IV. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

V. Por su parte la fracción VI del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y la fracción VII establece la obligación de mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo.

A su vez el Artículo 50 define como facultades de los regidores, el presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley y proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al titular de la presidencia municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones.

VI. Los artículos 103, 107 fracción XVIII, 109 fracción I, y 110 fracción XVIII numeral 6 inciso a) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, disponen que el Ayuntamiento de Guadalajara funciona mediante comisiones para el estudio, vigilancia y atención de los asuntos que le toca conocer y tienen la facultad de



presentar iniciativas en materia de su competencia, dentro de las comisiones permanentes que conforman el Ayuntamiento, se encuentra la de Servicios Municipales, que tiene a su cargo el rastro municipal.

OBJETO Y MATERIA QUE SE PRETENDE REGULAR:

- 1.** Adecuación a la Estructura administrativa actual, para reorganizar funciones y procedimientos sobre bases más flexibles, definiendo competencias, facultades y mecanismos de coordinación interna y externa.
- 2.** Estándares de sanidad e inocuidad, la operación de los rastros debe alinearse con normas actuales de sanidad, inocuidad e higiene para garantizar carne apta para consumo humano, así como condiciones adecuadas de sacrificio, limpieza y disposición de residuos.
- 3.** Seguridad jurídica y certeza para los usuarios, un nuevo reglamento permite precisar con mayor claridad derechos y obligaciones de introductores de ganado, médicos veterinarios, transportistas y demás usuarios del rastro.
- 4.** Con estas medidas se garantiza la sanidad, higiene e inocuidad de los productos cárnicos destinados al consumo humano, previniendo enfermedades transmisibles, regular el sacrificio humanitario de animales, la inspección veterinaria, el control de fauna nociva y la operación del centro para asegurar la calidad de la carne en el municipio.
- 5.** La definición actualizada de infracciones, sanciones, procedimientos de inspección y recursos administrativos fortalece la seguridad jurídica y reduce discrecionalidad.
- 6.** La abrogación del reglamento vigente y la expedición de uno nuevo constituyen una medida necesaria para proteger la salud pública, mejorar el servicio, garantizar la inocuidad alimentaria y actualizar el marco jurídico municipal conforme a la Constitución y a la legislación sanitaria aplicable.



ANALISIS DE REPERCUSIONES:

Con relación a las repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales que traería consigo la elaboración y suscripción del instrumento que llegue a determinarse en atención a lo propuesto mediante esta iniciativa, y que deben ser tomadas en cuenta de conformidad con el artículo 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se hace del conocimiento de este H. Pleno lo siguiente:

Repercusiones Jurídicas.- La abrogación del reglamento anterior, es indispensable para establecer y actualizar la protección de la salud pública, seguridad sanitaria, bienestar animal, orden y legalidad y control y Supervisión, Definiendo las funciones del personal, la vigilancia de instalaciones y los procedimientos para mejorar los servicios, garantizando el cumplimiento de normas oficiales mexicanas.

Repercusiones Presupuestales.- No existen estas son enfocadas principalmente en la modernización de infraestructura, adecuación sanitaria y cumplimiento de normativas federales y estatales, sin modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal.

Repercusiones Laborales.- La actualización del reglamento no implica la contratación de personal adicional de aquel con el que ya cuenta el municipio de Guadalajara, y tampoco implica un riesgo directo que pudiera ocasionar una contingencia en materia de trabajo.

Repercusiones Sociales.- Éstas son benéficas y positivas para la población del municipio, porque se centran principalmente en lo indispensable que es establecer y actualizar la protección de la salud pública, seguridad sanitaria, bienestar animal, orden y Legalidad y control y supervisión.

FUNDAMENTO JURIDICO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución





Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 42 fracción VI y VII, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 92, 101, 107 fracción XVIII, 109 fracción I, y 110 fracción XVIII numeral 6 inciso a) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara me permito someter a su distinguida consideración el siguiente:

ORDENAMIENTO

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Rastro en el Municipio de Guadalajara.

SEGUNDO. Se expide el **Reglamento del Rastro del Municipio de Guadalajara**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Rastro del Municipio de Guadalajara, con la finalidad de que los productos obtenidos sean aptos para consumo humano, garantizando las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene aplicables a esta materia, así como establecer los lineamientos para la realización de las actividades inherentes al Rastro del Municipio de Guadalajara.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de observancia obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas que intervengan en cualquier etapa del proceso relacionado con el sacrificio de animales que se ejecuta en el Rastro del Municipio de Guadalajara, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa a introductores, concesionarios, intermediarios, usuarios y sus trabajadores, operarios, transportistas, ganaderos, comerciantes, y demás sujetos que formen parte de la cadena productiva, de inspección, distribución o comercialización de carne y productos cárnicos.

El incumplimiento a lo dispuesto en este reglamento dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan, en términos de lo previsto por este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 3. La aplicación del presente reglamento le compete:

A la persona titular de la Presidencia Municipal;

A la persona titular de la Secretaría General;

A la persona titular de la Sindicatura;

A la persona titular de la Coordinación General de Servicios Municipales;

A la persona titular de la Dirección del Rastro;

A las médicas y médicos veterinarios sanitaristas autorizados;

A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;

A los miembros del consejo consultivo.

Artículo 4. Las autoridades municipales competentes, cuando así se requiera, podrán coordinarse con otras instancias gubernamentales, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público de rastro municipal, observando en todo momento las disposiciones que establecen este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 5. El acceso a las instalaciones del Rastro del Municipio de Guadalajara será autorizado únicamente a las personas relacionadas con las actividades inherentes al mismo que cuenten con acreditación ante el mismo, estando prohibido el ingreso a menores de edad y a personas ajenas a las diversas áreas y al servicio, salvo autorización previa de la persona titular del Rastro o quien éste designe para tales efectos.

Artículo 6. Cualquier persona que tuviese conocimiento de que se cometan irregularidades dentro del Rastro Municipal, tiene la obligación de hacerlo del conocimiento de la autoridad municipal para los efectos legales que haya a lugar.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 7. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:



Animal Caído: Aquel ejemplar que, debido a fracturas u otras lesiones físicas, no puede desplazarse por sí mismo hacia la sala de sacrificio.

Animal: Todo el que se destina a sacrificio como bovino, ovino, caprino, porcino, o cualquier otra especie destinada al consumo humano;

Bienestar Animal: Estado físico y mental de un animal en relación con su entorno, garantizando la ausencia de sufrimiento innecesario y el cumplimiento de sus necesidades básicas.

Bolsa de Ganado: Área específica en donde ingresan animales al rastro para acopio y comercialización por los comisionistas.

Cámara o Cuarto de Refrigeración: Espacio dentro del establecimiento destinado a la conservación de productos o subproductos cárnicos, mediante sistemas de enfriamiento.

Canal: El cuerpo del animal desprovisto de piel, cabeza, vísceras y patas.

Carne: Es la estructura compuesta por fibra muscular estriada, acompañada o no de tejido conjuntivo elástico, grasa, fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos, de las especies animales autorizadas para el consumo humano.

Comisionistas: Personas físicas o jurídicas que, mediante acuerdo o encargo de terceros, intervienen en la comercialización, distribución o colocación de animales para engordas o sacrificio o de productos cárnicos derivados del rastro, sin adquirir la propiedad de los mismos, y que perciben una contraprestación económica por su intermediación.

Contaminante: Sustancia, agente biológico o físico presente en la carne o sus derivados que los hace no aptos para el consumo humano.

Decomiso: Son las canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados impropios para el consumo humano y que únicamente podrán ser aprovechados para uso industrial.

Desnaturalización: se refiere al proceso mediante el cual los alimentos o productos cárnicos, son tratados para alterar su estructura y propiedades, haciéndolos inadecuados para el consumo humano, con el objetivo de evitar que sean reutilizados o vendidos de manera ilegal.



Despojo: Las partes no comestibles del animal consideradas como desechos.

Director del Rastro: Persona titular del Rastro del Municipio de Guadalajara.

Establecimiento: Rastro Municipal de Guadalajara.

Faenado: conjunto de operaciones técnicas y sanitarias que se realizan sobre los animales destinados al consumo humano, desde su sacrificio hasta la obtención de la canal.

Ganadero: Persona física o moral dedicada a la crianza, explotación y manejo de animales de abasto, con la finalidad de venderlos para su sacrificio en rastros autorizados.

Inspector de Ganadería: Persona designada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de Jalisco para llevar a cabo las funciones de inspección de la legal procedencia de los animales con base en la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Jalisco.

Inspección: Revisión técnica que realiza el personal adscrito al Rastro para verificar la sanidad del producto.

Introductor: Se entiende por Introducutor a la persona física o moral registrada y autorizada por la autoridad municipal competente, encargada de ingresar animales destinados al sacrificio en el rastro municipal o concesionado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Médico Veterinario Sanitarista: Profesional autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, capacitado para realizar la inspección de animales y sus productos.

Manual de Procedimientos: Documento técnico-administrativo que establece los lineamientos, procedimientos y buenas prácticas para el funcionamiento del Rastro Municipal y de cualquier otro establecimiento ubicado en el Municipio de Guadalajara destinado al sacrificio de animales de abasto, con el propósito de garantizar la calidad, sanidad y eficiencia en los procesos y técnicas de operación.

Planta de Rendimiento: Área provista de equipo apropiado para la industrialización de animales muertos en corrales, de canales, vísceras, huesos decomisados y sangre, no aptos para consumo humano.



Rastro: Rastro Municipal de Guadalajara.

Sacrificio de emergencia: Es el procedimiento llevado a cabo para el sacrificio de un animal que, por razones de salud o bienestar, debe ser sacrificado de manera urgente y fuera de los procedimientos estándar, bajo la supervisión de un Médico Veterinario Sanitarista.

Trazabilidad: conjunto de actividades que permiten rastrear un producto agroalimentario a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, desde la unidad de producción hasta el punto de venta al consumidor final.

Usuarios: Personas que realizan actividades comerciales al interior del establecimiento.

Vísceras: Los órganos contenidos en las cavidades torácica, abdominal, pélvica y craneana, las cuales se dividen en vísceras verdes y rojas.

Zoonosis: Enfermedades transmisibles de los animales al hombre.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS GENERALES DE SANIDAD

Artículo 8. El Médico Veterinario Sanitarista deberá realizar la inspección sanitaria de la carne, la higiene en las instalaciones y del personal que ahí labora de Norma Oficial Mexicana aplicable y en coordinación con el Director del Rastro o quien este designe.

Artículo 9. Los procedimientos que se llevan a cabo para el lavado y limpieza de equipo, maquinaria e instalaciones antes y después de su uso, así como las sustancias químicas que sean utilizadas para tal fin deberán ser de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente.

Artículo 10. El agua que se utilice para el proceso de obtención de la carne deberá cumplir con el límite permisible de cloro residual libre y de organismos coliformes totales y fecales establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable. El agua que se disponga deberá de ser de presión suficiente, con instalaciones adecuadas para su almacenamiento y distribución, debidamente protegidas contra la contaminación.

Artículo 11. Cualquier utensilio o equipo de trabajo que entre en contacto con



material contaminado, deberá limpiarse y desinfectarse inmediatamente.

Artículo 12. Se deberá contar con el debido control de fauna nociva en las áreas del Rastro.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS GENERALES DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 13. En el Rastro se deberá garantizar el trato humanitario a los animales durante todas las etapas del proceso de sacrificio, minimizando el estrés, el dolor y el sufrimiento, conforme a las normas nacionales e internacionales de bienestar animal.

Artículo 14. El Rastro deberá contar con instalaciones adecuadas, seguras y suficientes que garanticen el bienestar animal durante el manejo de los animales durante el desembarque, alojamiento, estancia y traslado interno.

Artículo 15. Se deberá evitar el ingreso de perros en las instalaciones del Rastro, con el fin de evitar el estrés en los animales destinados al sacrificio y garantizar su bienestar.

Artículo 16. Todo el personal involucrado en el manejo, transporte y sacrificio de animales deberá contar con los conocimientos y habilidades necesarias para aplicar prácticas de bienestar animal, conforme a estándares nacionales e internacionales, promoviendo la capacitación constante del personal.

CAPÍTULO V DE LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES

Artículo 17. Toda persona física o moral acreditada como introductor, ganadero, transportista o comisionista tiene el derecho de introducir los animales de abasto para su sacrificio al rastro o a la bolsa de ganado, siempre que se cumpla con todas y cada una de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18. La introducción de animales al establecimiento, deberá realizarse dentro de los días y horarios establecidos por el Rastro.

Artículo 19. Es obligación del Rastro, contar con el personal necesario con la finalidad de proporcionar las mejores condiciones en la introducción de los animales





al establecimiento.

Artículo 20. El inspector de ganadería deberá verificar la legal procedencia de los animales, registrando fecha y orden de ingreso al establecimiento para su sacrificio, denunciando ante las autoridades competentes, las irregularidades que se encuentren.

Artículo 21. Si se observa en los corrales la presencia de animales sospechosos de alguna enfermedad previo reporte del médico veterinario sanitarista antemortem, el sacrificio de éstos, en su caso, se hará en las áreas específicas para estos fines o en su defecto en un área que no pueda transmitir la enfermedad a los demás animales.

Artículo 22. Si algún animal muere dentro de los corrales del rastro, se deberá informar de forma inmediata al médico veterinario sanitarista y al supervisor del área, el destino o la disposición de éste será de acuerdo con el criterio del médico veterinario sanitarista.

Artículo 23. Cuando un animal por cualquier causa es retenido y deba exceder el tiempo de reposo previo al sacrificio, el propietario deberá proporcionar los alimentos que vayan a consumir dichos animales durante su estancia en el mismo.

Artículo 24. Es obligación de la persona física o moral que introduzca animales ya sea para la bolsa de ganado o para sacrificio realizar los pagos correspondientes con base en la ley de ingresos vigente.

CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 25. La inspección sanitaria dentro del establecimiento se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Ante Mortem: área destinada a la inspección física del animal, se deberá recomendar la separación de animales sospechosos o animales con mayor incidencia a enfermedades de reporte oficial, se deberá realizar la coordinación con el titular del establecimiento o quien en su caso se designe para el manejo y destino de los animales, además ponderando el bienestar animal se deberá implementar los protocolos para sacrificios de emergencia y animales caídos.
- II. Post Mortem: área destinada a la inspección de cabezas, canales, vísceras rojas y vísceras verdes; además se deberá colaborar para la inspección de



hígados destinados a consumo humano con base en los protocolos establecidos o programas destinados a la reducción de riesgos de contaminación.

III. Las que se determine por parte del titular del establecimiento o autoridades competentes.

Artículo 26. La inspección sanitaria quedará a cargo del Médico Veterinario sanitarista, quien determinará dentro del establecimiento, que la carne de un animal es apta para consumo humano.

Artículo 27. Cuando en la inspección postmortem se sospeche de una enfermedad transmisible al hombre o zoonosis y es susceptible de diseminarse al resto de los animales, se deberá participar en las campañas reglamentadas u oficiales con el fin de coadyuvar con las instituciones estatales y federales, realizando las tomas de muestras o protocolos con base en los manuales o normas oficiales mexicanas, así como realizar los reportes o notificaciones correspondientes de aquellas enfermedades en vigilancia epidemiológica.

Artículo 28. El titular del establecimiento fomentará la capacitación, certificación o aprobación de los Médicos Veterinarios Zootecnistas que laboran en el Rastro tanto operativos como sanitaristas, con la finalidad de contar con personal acreditado.

Artículo 29. Todo animal muerto, lesionado o caído dentro del establecimiento, se reportará al Jefe Operativo o responsable del área y al Médico Veterinario Sanitarista, este último decidirá el destino una vez inspeccionado el animal, contando con un anfiteatro para realizar la inspección correspondiente, quedando prohibido introducir a la sala de sacrificio animales muertos.

El anfiteatro se reservará para la realización del sacrificio, evisceración e inspección sanitaria de los animales anteriormente mencionados, que procedan de los corrales del establecimiento o en el traslado hayan sufrido algún accidente.

Artículo 30. El sellado de la carne una vez realizada la inspección se hará con base en la normatividad vigente.

Artículo 31. No se permite la salida de carne del establecimiento, ni comercializar la misma cuando no cuenten con el sello respectivo de sanidad, que acrediten su inspección, o bien que se trate de carne que no cuente con la certificación de que



es apta para consumo humano.

Artículo 32. Si una vez realizada la inspección sanitaria se determina que el canal completo o de manera parcial no son aptos para consumo humano, la misma será decomisada al propietario para evitar que exista riesgo a la salud pública y quedará a disposición de la dirección del rastro la cual podrá proceder a su desnaturalización y disposición final con base en la normatividad vigente y protocolos internos o a su donación a instituciones públicas que cuenten con convenio vigente con el Municipio para fines científicos o de investigación, en ambos casos sin derecho de indemnización al propietario por parte del establecimiento.

Artículo 33. Para regular el aprovechamiento de hígados de reses para consumo humano en el rastro municipal, garantizando la reducción de riesgo de contaminación, inocuidad e higiene conforme a la normatividad sanitaria vigente, el titular de la dirección del rastro propondrá un protocolo para establecer los requisitos para dicho aprovechamiento.

Artículo 34. El aprovechamiento de los productos obtenidos durante el proceso de faenado estará sujeto a la inspección sanitaria por parte del Médico Veterinario Sanitarista quien determinará su aptitud para el consumo humano y al cumplimiento de los requisitos establecidos por parte del titular de la dirección del rastro.

Artículo 35. En caso de liberación de las vísceras, el rastro generará las condiciones necesarias para la trazabilidad del producto y su posterior entrega al propietario.

Artículo 36. En caso de decomiso, las vísceras deberán ser desnaturalizadas y destinadas a la disposición final conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

Artículo 37. El sacrificio de animales destinados al consumo humano deberá realizarse únicamente mediante la orden de sacrificio emitida por el Inspector de Ganadería correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco. Dicha orden deberá contener, los siguientes elementos:

- I. Nombre completo y datos de identificación del propietario o introductor del



animal, así como la documentación que acredite la legítima propiedad y procedencia, incluyendo la guía de tránsito y, en su caso, el certificado zoonosanitario correspondiente;

- II. Descripción detallada del animal o lote a sacrificar, especificando especie, cantidad, edad, sexo, raza y marca o medio de identificación oficial;
- III. Fecha de emisión de la orden de sacrificio y su vigencia;
- IV. Constancia del pago de los derechos o aprovechamientos que correspondan, conforme a la legislación fiscal aplicable.

El procedimiento deberá observar en todo momento las medidas de seguridad, inocuidad, higiene y bienestar animal, conforme a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Durante todo el proceso de obtención de la carne se garantizará que los animales no sufran maltrato, estrés excesivo o condiciones que vulneren su bienestar físico y emocional antes, durante o después del sacrificio.

Artículo 38. Queda prohibido sacrificar animales, para consumo humano, que no hayan sido inspeccionados previamente por los médicos veterinarios sanitarios correspondientes.

Artículo 39. El servicio de sacrificio de animales comprende también el de separación de la piel, la extracción de vísceras y un lavado preparatorio de las carnes, debiendo ser entregadas estas a su propietario.

Artículo 40. El sacrificio de los animales destinados al consumo humano se realizará de acuerdo a la normatividad vigente, los protocolos y el manual de procedimientos establecido por el titular del establecimiento con base en el tipo ganado pudiendo ser bovino, caprino, porcino y ovino, deberá realizarse previa insensibilización de acuerdo a la especie animal.

Artículo 41. El personal encargado de realizar la matanza deberá contar con la capacitación y habilitación previa para el uso adecuado de los utensilios y equipos necesarios, garantizando que conozca y aplique técnicas de manejo y sacrificio que minimicen el sufrimiento de los animales. Asimismo, deberá portar en todo momento la vestimenta correspondiente a cada área de trabajo, así como el equipo de protección personal establecido.



Queda estrictamente prohibido el acceso y permanencia en el área de matanza a cualquier persona ajena a la Dirección del Rastro Municipal, salvo aquellos que cuenten con autorización expresa por parte de dicha Dirección.

Artículo 42. El Director del Rastro o quien éste designe, serán responsables de que las canales, vísceras y productos de los animales sacrificados mantengan la correlación y trazabilidad de partes, colocándose sellos o marcas que los identifiquen; la tinta empleada será indeleble y de grado alimenticio.

CAPÍTULO VIII DE LA CÁMARA DE REFRIGERACIÓN

Artículo 43. El área de almacenamiento o refrigeración deberá sólo albergar productos aptos al consumo humano, evitando el contacto entre canales de las diferentes especies, así como vísceras y canal de la misma especie.

Artículo 44. Los propietarios deberán demostrar que han cubierto los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 45. Se prohíbe estrictamente la entrada y almacenamiento de carnes o subproductos que provengan de animales no sacrificados en el rastro municipal o presenten signos de deterioro, contaminación o que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano.

Artículo 46. El personal encargado de la cámara de refrigeración deberá recibir capacitación periódica en manejo de temperatura, higiene, almacenamiento adecuado y control de inventario, asegurando el cumplimiento de las normativas sanitarias vigentes.

Artículo 47. Cuando las cámaras no estén en uso, se deben mantener cerradas las puertas evitando fuga de frío, pudiendo haber sanciones a quien haga mal uso de estas o realice alguna actividad que ponga en riesgo la inocuidad e higiene de la carne.

CAPÍTULO IX DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DESPOJOS

Artículo 48. Los decomisos y despojos, se dará disposición final con base en la



normatividad correspondiente.

Artículo 49. Sólo se hará el transporte de las carnes y sus despojos que hayan sido inspeccionadas previamente por las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 50. Los vehículos que se utilicen para el transporte de carnes o despojos de animales sacrificados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Deberán estar provistos de sistemas de refrigeración, caja seca o en su defecto de cubierta que permita resguardar de los rayos del sol o de la intemperie;
- II. La superficie interna deberá ser de material resistente a la corrosión, lisa e impermeable, fácil de limpiar y desinfectar;
- III. Las puertas y uniones deberán ser herméticas, para impedir todo escurrimiento al exterior;
- IV. El piso deberá tener rejillas o tarimas, que permita que los escurrimientos se desalojen fácilmente del vehículo;
- V. Las cajas o cartones en que se transporte carne se estibarán de manera que permitan una suficiente circulación de aire entre ellas y tendrán, en su caso, un forro interior adecuado para estos fines;
- VI. Las demás que para tal efecto señalen las autoridades municipales, sanitarias y en su defecto la Dirección del Rastro, bajo su estricta responsabilidad.

Artículo 51. Es responsabilidad del introductor el retiro de sus carnes y despojos en los tiempos establecidos por la dirección del rastro y en vehículos limpios.

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTRODUCTORES Y USUARIOS

Artículo 52. Los usuarios de los servicios del rastro, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse al horario señalado en el establecimiento o por las autoridades municipales para recepción, sacrificio e inspección de carnes o desarrollar



- cualquier actividad de naturaleza laboral dentro de las instalaciones.
- II. Respetar las instrucciones dictadas por la Dirección del establecimiento;
 - III. Guardar orden dentro del establecimiento, evitando conductas que perturben el ambiente laboral dentro del establecimiento; asimismo, se prohíbe la presencia de personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes dentro de las instalaciones;
 - IV. Tramitar su identificación interna y la del personal a su cargo;
 - V. Uniformar al personal a su cargo de manera que se pueda diferenciar del personal del Rastro;
 - VI. Permanecer únicamente en las áreas de andén y cámaras frías, quedando estrictamente prohibido el ingreso al área de matanza sin previa autorización del Director del establecimiento.
 - VII. Tramitar la autorización para el ingreso de vehículos al establecimiento;
 - VIII. Acatar las disposiciones de seguridad e higiene que se señalen para el efecto la Dirección del Rastro y el presente reglamento; y
 - IX. Efectuar los pagos que señalen las tarifas comprendidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
 - X. Calibrar periódicamente las Básculas para su buen funcionamiento.
 - XI. Coadyuvar con la Dirección del Rastro para que los corrales sean usados exclusivamente para ganado destinado a la matanza y bolsa de ganado.

CAPÍTULO XI DEL MANTENIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO

Artículo 53. El mantenimiento de las instalaciones y maquinaria del rastro se realizará bajo las siguientes modalidades:

- I. Preventivo, que se llevará a cabo al concluir las labores en cada sección, realizando revisiones periódicas y mantenimiento al equipo, así como supervisión de las instalaciones utilizadas durante el proceso operativo;
- II. Correctivo, que se efectuará durante la operación en todas las áreas del



establecimiento, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones y maquinaria, corrigiendo fallas que pudieran interferir con la continuidad del servicio; y

- III. Mantenimiento general programado, el cual se realizará durante los paros operativos que se efectúan al inicio y al término del periodo de Cuaresma, con el propósito de dar mantenimiento integral a todas las instalaciones físicas, sanitarias, eléctricas y a la maquinaria utilizada en los procesos del rastro, asegurando así condiciones óptimas de operación, higiene y seguridad.

CAPÍTULO XII GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 54. La gestión de residuos en los establecimientos deberá regirse bajo un enfoque de economía circular y sustentabilidad, minimizando el impacto ambiental y promoviendo el aprovechamiento responsable de los desechos generados.

Artículo 55. Los residuos generados en los establecimientos se clasifican y manejarán conforme a las siguientes categorías:

- I. **Residuos Orgánicos:** Incluyen sangre, vísceras, huesos, pieles y grasa. Estos en la medida de lo posible deberán destinarse a procesos de aprovechamiento como la producción de harinas de carne y hueso, biocombustibles o compostaje controlado, asegurando que cumplan con las regulaciones sanitarias aplicables.
- II. **Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos:** Comprenden materiales contaminados con fluidos biológicos, instrumental desechable y restos infecciosos. Su manejo y disposición se realizará conforme a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, garantizando su recolección, transporte y eliminación segura.
- III. **Residuos Sólidos Urbanos:** Incluyen papel, plásticos, cartón y materiales reciclables. Se promoverá su separación y reciclaje para reducir el impacto ambiental.
- IV. **Residuos de Manejo Especial:** Comprenden aguas residuales, grasas industriales y derivados de limpieza. Estos deberán ser tratados mediante



sistemas especializados antes de su disposición final, en cumplimiento con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 56. La sangre y otros subproductos orgánicos podrán ser destinados a plantas de aprovechamiento o industrialización, siempre que cumplan con las regulaciones aplicables y se garantice su trazabilidad y control sanitario.

Artículo 57. Las empresas encargadas de la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial deberán contar con certificaciones oficiales que acrediten su correcta gestión y cumplimiento con las normativas ambientales vigentes.

Artículo 58. Se fomentará la implementación de tecnologías limpias y sostenibles dentro del rastro, promoviendo el uso eficiente del agua y energía, así como la reducción de emisiones contaminantes y la generación de residuos.

CAPÍTULO XIII

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 59. El establecimiento deberá contar con medidas de seguridad y protección civil para garantizar la integridad de los trabajadores, usuarios y visitantes, así como la protección de las instalaciones. La seguridad será supervisada y evaluada periódicamente para asegurar el cumplimiento de las normativas aplicables.

Artículo 60. Se deberá implementar un Programa Interno de Protección Civil que contemple:

- I. **Prevención de Riesgos:** Identificación de posibles peligros dentro del establecimiento y medidas para mitigarlos, incluyendo evaluaciones de seguridad estructural y operativa.
- II. **Capacitación y Simulacros:** Entrenamiento periódico del personal en el uso de extintores, evacuación, primeros auxilios, control de fugas de gas y respuesta a emergencias.
- III. **Rutas de Evacuación:** Señalización clara y visible de salidas de emergencia, puntos de reunión y equipos de seguridad, con mapas actualizados en diferentes áreas del establecimiento.
- IV. **Brigadas de Emergencia:** Formación de equipos capacitados en primeros



auxilios, combate de incendios, rescate y evacuación, que contarán con equipo adecuado para actuar en casos de emergencia.

- V. **Plan de Contingencia:** Procedimientos para actuar en caso de incendio, sismo, fuga de gas, derrames de sustancias peligrosas u otras emergencias, incluyendo simulacros regulares y coordinación con autoridades locales de protección civil.

Artículo 61. El equipo de seguridad y emergencia dentro del establecimiento deberá incluir:

- I. Extintores de fuego de fácil acceso y debidamente señalizados, revisados periódicamente para su correcto funcionamiento.
- II. Botiquín de primeros auxilios con insumos actualizados y ubicados en puntos estratégicos.
- III. Iluminación y señalización de emergencia que permita la evacuación en caso de apagón.
- IV. Equipos de protección personal (EPP) para el personal operativo, incluyendo cascos, guantes, lentes de seguridad, chalecos reflectantes y botas antiderrapantes.
- V. Sistemas de ventilación y extracción de gases para evitar la acumulación de vapores tóxicos.

Artículo 62. Queda estrictamente prohibido el almacenamiento de materiales inflamables, corrosivos o peligrosos en zonas no autorizadas o que no cuenten con las medidas de seguridad correspondientes.

Los productos químicos destinados a la limpieza y desinfección deberán almacenarse exclusivamente en áreas designadas para tal fin, las cuales deberán contar con ventilación adecuada, señalización visible, etiquetas legibles en los envases, y protocolos establecidos para su manejo seguro, conforme a la normatividad vigente en materia de seguridad e higiene.

Artículo 63. Los trabajadores deberán recibir capacitación obligatoria sobre seguridad en el trabajo, uso correcto de herramientas y manejo seguro de sustancias químicas utilizadas en los procesos de limpieza y desinfección. Se deberá contar con un registro de las capacitaciones impartidas y el personal que las ha recibido.

Artículo 64. Los visitantes o personas ajenas al establecimiento solo podrán



ingresar con autorización expresa de la dirección y deberán seguir las normas de seguridad establecidas. Deberán utilizar equipo de protección en caso de ingresar a áreas de riesgo.

Artículo 65. No deben almacenarse ni acumularse en las áreas de sacrificio ningún objeto e instrumento que no sea de las actividades del rastro.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 66. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como a las disposiciones normativas y técnicas que de él emanen serán sancionadas administrativamente por la Dirección del Rastro Municipal, sin perjuicio de las acciones legales, penales o laborales que correspondan en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 67. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar los daños ocasionados, ni de cualquier otra responsabilidad civil, administrativa o penal que derive de su conducta.

Artículo 68. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, así como a las normas técnicas, disposiciones administrativas y demás lineamientos que de él emanen, serán sancionadas por la Dirección del Rastro Municipal, atendiendo a la gravedad de la falta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas, laborales o penales que correspondan.

Las sanciones aplicables serán:

- I. Amonestación por escrito. En caso de faltas leves o de primera ocasión.
- II. Suspensión temporal. Restricción de acceso o suspensión de actividades hasta por quince días, cuando la conducta del infractor afecte el orden, la seguridad, la sanidad o el adecuado funcionamiento del establecimiento.
- III. Suspensión definitiva. Revocación de la autorización de ingreso según corresponda, cuando las faltas sean graves, reiteradas o se actúe con dolo o mala fe.
- IV. Reparación del daño. Obligación de restituir, resarcir o compensar las afectaciones generadas al Rastro Municipal, a su personal, a los



introdutores o a los bienes del establecimiento.

Artículo 69. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Circunstancias de comisión de la trasgresión.
- c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento.
- d) Condiciones socioeconómicas del infractor.
- e) Reincidencia del infractor.
- f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

Artículo 70. El incumplimiento de este Reglamento por parte del personal adscrito a la Dirección del Rastro Municipal será motivo de sanción administrativa o de despido justificado, según la gravedad de la falta, atendiendo a lo previsto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 71. Los actos de autoridad que se dicten con motivo de la aplicación de este reglamento podrán ser impugnados por los titulares de los derechos o intereses legítimos que puedan resultar directamente afectados por las decisiones que se adopten, mediante los recursos de defensa previstos en la Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XVI DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 72. El Consejo Consultivo del Rastro es un organismo colegiado, cuya función primordial es apoyar y asesorar al Rastro Municipal en materia de mejora de procedimientos operativos.

Artículo 73. El Consejo Consultivo del Rastro tiene las siguientes atribuciones:





- I. Plantear acciones que mejoren las medidas de seguridad de las personas que laboran en las distintas actividades que se desarrollan en el Rastro;
- II. Sugerir a la Dirección del Rastro las mejoras o modificaciones que se consideran necesarias para el óptimo funcionamiento del inmueble propiedad del Ayuntamiento;
- III. Plantear medidas para evitar la sustracción de productos de carne, o bien otros que afecten la economía de los propios usuarios, o en su defecto las mismas instalaciones del Rastro;
- IV. Difundir los acuerdos tomados entre los usuarios para su cumplimiento;

Artículo 74. El Consejo Consultivo del Rastro se integra por las siguientes personas:

- I. La persona titular de la Coordinación General de Servicios Municipales, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona titular de la Dirección del Rastro Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Servicios Municipales;
- IV. La persona titular de la Secretaría General de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos.
- V. La persona titular de la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores del Rastro
- VI. Hasta 7 asociaciones civiles relacionadas con la cadena productiva de la carne o el bienestar animal, quienes serán invitados de forma directa por el Presidente del Consejo a propuesta del Director del Rastro y ratificados anualmente en la primera sesión ordinaria del ejercicio que se trate; a efecto de obtener la ratificación correspondiente, en respuesta a la invitación las asociaciones deberán, en el plazo señalado en la invitación, presentar al Director del Rastro copia simple de la escritura pública que acredite su constitución, copia simple de la o las escrituras donde consten las modificaciones del objeto de la asociación, copia simple de la escritura pública donde se otorgue poder a la persona que fue designada como



representante de la asociación, copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal, copia simple de un comprobante de domicilio;

Cada miembro podrá designar por escrito a un suplente, quien le representará, durante sus ausencias, en las sesiones del Consejo Consultivo y contará con voz y voto.

Adicionalmente, el Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de las entidades y dependencias federales, estatales o municipales, así como organismos internacionales, instituciones educativas, colegios de profesionales, asociaciones y demás instituciones que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, se estime pertinente su participación, dichos invitados tendrán derecho a voz en las sesiones.

Los cargos del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 75. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar del orden del día de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;
- II. Firmar y remitir las convocatorias a los miembros del Consejo Consultivo en los plazos establecidos en el presente ordenamiento;
- III. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo y firmarlas en conjunto con el Presidente, una vez que sean aprobadas por el Consejo, así como llevar su control y resguardo;
- IV. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Consultivo; y
- V. Las demás que, para el cumplimiento de sus obligaciones y, de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende el Consejo.

Artículo 76. Las personas integrantes del Consejo Consultivo tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo Consultivo con derecho a voz y voto;
- II. Nombrar, en su caso, a su respectivo suplente;
- III. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, la inclusión de



temas para la consideración del Consejo Consultivo;

- IV. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo;
- V. Las demás que, para el cumplimiento de sus obligaciones y, de conformidad con la normatividad aplicable, les encomiende el Consejo Consultivo.

Artículo 77. El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias 2 veces por año, debiendo remitir la convocatoria a los miembros del Consejo con cinco días naturales de anticipación; tratándose de sesiones extraordinarias, el término para convocar será de 24 horas. En ambos casos deberá incluirse fecha, hora y lugar en que se verificará la sesión, así como el orden del día y la información suficiente y relevante para el desarrollo de los temas a tratar.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de sus integrantes en un mismo lugar, el Consejo podrá sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita, la identificación visual y plena de sus integrantes, la interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de los asuntos a tratar y el registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

Artículo 78. El Consejo sesionará válidamente y serán válidos sus acuerdos con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente invariablemente el Presidente o su representante y el Secretario Técnico; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de que después de quince minutos de la hora convocada para el desahogo de las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, no se integre el quórum señalado en el párrafo que antecede, se deberá declarar desierta la misma y realizar una segunda convocatoria.

El desahogo de la sesión en segunda convocatoria se llevará a cabo con los consejeros presentes y serán válidas las decisiones que se tomen.

Artículo 79. En todas las sesiones del Consejo de Vocales se deberá levantar acta que contenga los acuerdos tomados, la cual deberá ser aprobada por el Consejo para que sea firmada únicamente por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. La presente entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara

TERCERO. Se faculta al Secretario General, para que realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. Una vez publicadas estas disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO. Notifíquese el presente ordenamiento al titular de la Coordinación General de Servicios Municipales, para su conocimiento y efectos conducentes para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco, marzo del 2026.



MTRA. KARLA ANDREA LEONARDO TORRES
Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de
Servicios Municipales.

